



### **RESOLUCIÓN:**

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

Visto que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 231/46200 “SUBVENCION A AYUNTOS. DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL” del vigente presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado el 16 de enero de 2023.

Visto la orden de la Miembro Corporativo Delegada del Área de Acción Social de fecha 14 de septiembre de 2023 para proceder a la incoación del expediente para la concesión de subvención a Ayuntamientos de la isla de La Palma para el desarrollo de proyectos de INCLUSIÓN SOCIAL y por el importe CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€) del crédito existente en la aplicación presupuestaria 231/46200 de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio de 2023

Visto el informe de D. José Manuel Benito Cruz, personal técnico adscrito al Servicio de Acción, emitido a fecha de 15 de septiembre de 2023 por el que se propone que el criterio de distribución del presupuesto entre los Ayuntamientos se realice como sigue:

1. conceder 7.500 euros a cada Ayuntamiento con independencia de su población;
2. una vez repartidos 7.500 euros a cada Ayuntamiento, quedan 45.000 euros por repartir, que se distribuirían entre aquellos municipios con una población superior a 4.000 habitantes;
3. estos 45.000 euros se distribuye aplicándole el porcentaje de población del municipio sobre el total de la población de la isla; de tal forma, que una vez hallado el porcentaje que representa la población del municipio sobre el total de la población insular, el crédito se reparte en función de ese porcentaje que resulte.

Para el cálculo referido se utilizan los últimos datos oficiales publicados, correspondientes al año 2022 (Instituto Nacional de Estadística, INE).

Siendo que esta aportación dineraria va destinada al mantenimiento de los equipos de infancia y familia de los Ayuntamientos que tienen como objeto de trabajo la prevención y protección de menores que se encuentra en situación de riesgo cuando, a causa de sus

circunstancias personales, familiares o por influencias de su entorno, se está perjudicando su desarrollo personal o social, sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar la declaración de desamparo y la separación del menor de su familia.

### **FUNDAMENTOS:**

Visto que si bien en un primer momento se podrían entender incluidas las referidas aportaciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 2.2 de dicho texto legal establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas. En este mismo sentido lo recogen las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el punto 27.3.

Visto que el artículo 50 a) de la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias establece que corresponden a los municipios la competencia de crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la ley y su normativa de desarrollo, estableciendo el artículo 26 de dicho texto legal que son funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria la identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social, la atención antes situaciones de urgencia o emergencia social.

Visto que el artículo 49 de la referida Ley de Servicios Sociales establece que corresponde a los Cabildos Insulares las competencias de prestar asistencia a los ayuntamientos de su respectiva isla, preferentemente a los municipios con insuficiente capacidad económica o de gestión, para garantizar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, así como cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social. Asimismo, el art. 8, apartado 1, letra e) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, contempla la competencia de los Cabildos Insulares relativa a “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en ese ámbito”.

Visto que el artículo 12 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores establece que a los Ayuntamientos de Canarias les corresponde las competencias, entre otras de la constitución de unidades administrativas o servicios específicos de atención a los menores; la creación y gestión de unidades de atención inmediata y permanente a los menores; la creación y fomento de escuelas de información y formación de quienes ejerzan o puedan ejercer funciones parentales y de los menores; la detección de situaciones de riesgo para los menores, en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias de su ámbito territorial; la adopción, en colaboración con los consejos escolares, de las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria; y la declaración de la situación de riesgo, adoptando las medidas necesarias para la protección de los menores. Y Visto que esta misma Ley determina en su artículo 11 que corresponderá a los Cabildos Insulares la cooperación económica para garantizar la efectiva prestación de los servicios municipales de atención a los menores, especialmente de aquéllos con menor capacidad financiera.

Siendo, y de acuerdo con lo antes expuesto, que se entiende justificado que la tramitación del procedimiento se realice a través de la figura de la aportación dineraria, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2 de la Ley General de Subvenciones, el cual exceptúa la aplicación de

dicho texto legal en el caso de aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas.

Visto que a la hora de distribuir el crédito existente en la aplicación presupuestaria 231.462.00 “SUBVENCIÓN A AYTOS. DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL” con un crédito definitivo de 150.000 euros, y aplicando analógicamente lo establecido en el artículo 22.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el que se establece que “podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario”, se entiende que se dan dichos condicionantes.

Visto que en el Informe Memoria del Presupuesto General de Gastos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2023 ya se preveía que el crédito disponible en la aplicación presupuestaria relativa a “SUBVENCION A AYTOS. DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL” se destinase a tres líneas diferenciadas: menores en riesgo, inclusión social y ayuda a personas vulnerables.

En cuanto a la competencia resulta de aplicación el art. 124, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y de conformidad con las Bases de Ejecución Vigésima y la Vigésima Séptima del Presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio 2023, el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma; así como el Decreto de la Presidencia 2023/6517, de 5 de julio, de designación de miembro corporativo titular del ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SALUD y Resolución 2023/6530 de 7 de julio de 2023, de designación de miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SALUD.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

**Primero.-** incoar el procedimiento para la concesión de aportaciones dinerarias a los Ayuntamientos de la isla de La Palma, destinadas al mantenimiento de los equipos de infancia y familia municipales de acuerdo con el siguiente detalle:

**PROYECTO:** AYUDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE INFANCIA Y FAMILIA MUNICIPALES.

|                                                       |                                                             | Reparto 45.000 euros,<br>aplicándole el<br>porcentaje de<br>población municipal<br>que representa sobre<br>el total de municipios<br>de más de 4.000<br>habitantes |  |  | TOTAL<br>REPARTIR |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------------------|
| Reparto<br>inicial 7.500<br>euros por<br>Ayuntamiento | Población<br>municipal<br>superior a<br>4.000<br>habitantes | Proporción<br>sobre el total de<br>la población de<br>municipios de<br>más de 4000<br>habitantes                                                                   |  |  |                   |
| BARLOVENTO                                            | 7.500 €                                                     |                                                                                                                                                                    |  |  | 7.500 €           |

|                          |                  |              |                |                 |                  |
|--------------------------|------------------|--------------|----------------|-----------------|------------------|
| BREÑA ALTA               | 7.500 €          | 7199         | 10,22%         | 4.597 €         | <b>12.097 €</b>  |
| BREÑA BAJA               | 7.500 €          | 5885         | 8,35%          | 3.758 €         | <b>11.258 €</b>  |
| EL PASO                  | 7.500 €          | 7901         | 11,21%         | 5.045 €         | <b>12.545 €</b>  |
| FUENCALIENTE             | 7.500 €          |              |                |                 | <b>7.500 €</b>   |
| GARAFÍA                  | 7.500 €          |              |                |                 | <b>7.500 €</b>   |
| VILLA DE MAZO            | 7.500 €          | 4905         | 6,96%          | 3.132 €         | <b>10.632 €</b>  |
| PUNTAGORDA               | 7.500 €          |              |                |                 | <b>7.500 €</b>   |
| PUNTALLANA               | 7.500 €          |              |                |                 | <b>7.500 €</b>   |
| SAN Y SAUCES             | 7.500 €          | 4170         | 5,92%          | 2.663 €         | <b>10.163 €</b>  |
| SANTA CRUZ DE LA PALMA   | 7.500 €          | 15361        | 21,80%         | 9.809 €         | <b>17.309 €</b>  |
| VILLA Y PUERTO TAZACORTE | 7.500 €          | 4502         | 6,39%          | 2.875 €         | <b>10.375 €</b>  |
| TIJARAFE                 | 7.500 €          |              |                |                 | <b>7.500 €</b>   |
| LOS LLANOS DE ARIDANE    | 7.500 €          | 20551        | 29,16%         | 13.121 €        | <b>20.621 €</b>  |
| <b>TOTAL</b>             | <b>105.000 €</b> | <b>70474</b> | <b>100,00%</b> | <b>45.000 €</b> | <b>150.000 €</b> |

#### **EJERCICIO PRESUPUESTARIO: 2023**

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA** Nº: 231/46200 “SUBVENCION A AYTOS. DE LA ISLA DE LA PALMA EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL” (RC nº12023000071059).

**IMPORTE:** CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

**Segundo.-** El plazo para solicitar la aportación dineraria será de QUINCE (5) DÍAS HÁBILES, a partir de la recepción de la Notificación de la aportación.

**Tercero.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán presentar con carácter obligatorio las solicitudes según los modelos oficiales, los cuales irán cumplimentados en su totalidad y firmados por el solicitante en nombre propio, su representante legal o en representación de la entidad correspondiente. Los interesados presentarán de forma TELEMÁTICA en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento habilitado al efecto, las solicitudes de subvención según el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo de La Palma, junto con la documentación respectiva,

debidamente cumplimentada, que deberá estar obligatoriamente firmada electrónicamente por el/la solicitante o representante legal.

La tramitación de la subvención se realizará a través del siguiente enlace:

[https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000055783652307769](https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000055783652307769)

Cualquier solicitud siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

**Cuarto.-** La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Normativa aplicable: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el presente ejercicio.
- b) Plazo realización actividad subvencionada: Durante el año en curso.
- c) Forma de pago: Anticipada.

Contra el presente Decreto / Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife (artículo 8 de la citada Ley). No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido, sobre plazos procesales, en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el RD 465/2020, de 17 de marzo, y cuantas disposiciones sean de aplicación.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,